

ACUERDO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 16 y 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 512, 523, fracción I, 524 y 527, último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo; 3o., fracción XI, 38, fracción II, 40, fracción VII, 51, párrafo segundo, y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y 19, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 27 de octubre de 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, la cual tiene por objeto establecer los requisitos mínimos de un sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas, que de acuerdo a sus características físicas, químicas, de toxicidad, concentración y tiempo de exposición, puedan afectar la salud de los trabajadores o dañar el centro de trabajo.

Que la fecha de entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, fue el 25 de enero de 2001.

Que la Organización de las Naciones Unidas reconoció que existían diferencias en las leyes y reglamentos expedidos en los distintos países, lo que ocasionaba una clasificación múltiple de los productos químicos, así como el uso indistinto y variado de etiquetas u hojas de datos de seguridad, lo que implicaba que las compañías interesadas requirieran de un mayor número de expertos para elaborar la documentación conforme a las diversas reglamentaciones.

Que con base en lo anterior, la mencionada Organización convino en reconocer que un enfoque internacionalmente armonizado de clasificación y comunicación de peligros sentaría las bases para presentar a los usuarios información armonizada y coherente, sustentada en una clasificación uniforme de los peligros y categorías de los productos químicos.

Que para tales efectos, la Organización de las Naciones Unidas creó el Sistema Globalmente Armonizado para la Clasificación y Comunicación de Peligros por Sustancias Químicas, a fin de que una vez que los países dispongan de información coherente y uniforme sobre los peligros de los productos químicos que importan, y/o manejan durante su ciclo de vida, se podría establecer una infraestructura con carácter general que controlara la exposición a dichas sustancias y protegiera a las personas y al ambiente.

Que México reconoce las ventajas de contar con un Sistema Globalmente Armonizado para la Clasificación y Comunicación de Peligros por Sustancias Químicas, cuya aplicación mejorará la protección de la salud humana y del ambiente laboral, al proveer de información inteligible al usuario y que, en el plano internacional, facilitará el acceso a los mercados, al igual que reducirá la duplicación de ensayos, pruebas y evaluaciones de los productos químicos.

Que con fecha 3 de junio de 2011, la Secretaría de Economía publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-019-SCFI-2011, Sistema Armonizado de Clasificación y Comunicación de Peligros de los Productos Químicos, cuyo propósito es establecer los criterios para clasificar a los productos químicos de acuerdo con sus peligros físicos a la salud y al ambiente; los elementos de comunicación del peligro uniforme de dichos productos, así como los requisitos de su etiquetado y hojas de datos de seguridad.

Que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 37 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8o. del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y 19, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, autorizó a la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C., el uso de la NMX-R-019-SCFI-2011, Sistema Armonizado de Clasificación y Comunicación de Peligros de los Productos Químicos, como método alternativo al cumplimiento de los capítulos 7 y 8 de la NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, previa opinión favorable del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, en su Quinta Sesión Ordinaria de 2011.

Que la autorización del señalado procedimiento alternativo en beneficio de la industria química en general en todos sus sectores y ramas comerciales, se publicó en el Diario Oficial de la Federación de 27 de julio de 2011.

Que se ha considerado conveniente hacer extensiva esta opción a los fabricantes, importadores, exportadores y usuarios de los citados productos químicos, en tanto se modifica la NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, párrafo segundo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esta Secretaría está facultada para modificar la mencionada Norma sin seguir el procedimiento de elaboración de normas oficiales mexicanas, en virtud de que no se pretenden crear nuevos requisitos o procedimientos, ni incorporar especificaciones más estrictas, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-018-STPS-2000, SISTEMA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE PELIGROS Y RIESGOS POR SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO

ÚNICO. Se adiciona el Artículo Tercero Transitorio a la Norma Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, en los términos siguientes:

TRANSITORIOS

PRIMERO A SEGUNDO...

TERCERO.- Se tendrán por cumplidas las disposiciones establecidas en el Capítulo 7, Sistema de identificación, y en el Capítulo 8, Sistema de capacitación y comunicación, de la presente Norma, en los centros de trabajo que utilicen la NMX-R-019-SCFI-2011, Sistema Armonizado de Clasificación y Comunicación de Peligros de los Productos Químicos, o cualquier versión posterior o equivalente a la tercera edición revisada 2009, del Libro Púrpura de la Organización de las Naciones Unidas, del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, GHS por sus siglas en inglés.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil trece.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Jesús Alfonso Navarrete Prida.- Rúbrica.

